



CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAPACITACIÓN 2019, CONSISTENTE EN 7 CURSOS Y 5 CONFERENCIAS PARA EL PERSONAL DE FIFOMI, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMISO", REPRESENTADA POR EL C. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MÉXICO, REPRESENTADA POR EL DR. ALBERTO KEN OYAMA NAKAWAGA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL DE LA UNAM, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y CONJUNTAMENTE A AMBAS PARTES SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

DECLARACIONES

I.- El representante de **"EL FIDEICOMISO"**, declara:

I.1.- Que su representada se constituyó conforme a las leyes de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Garciadiego, entonces Notario Público número 41 del Distrito Federal, inscrita en la sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo el número 135, a fojas 59, volumen 91, Libro Tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.

I.2.- Que por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1º de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos con patrimonio propio.

I.3.- Que mediante Decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 del mismo mes y año, Nacional Financiera se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

I.4.- Que mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos cambió su denominación a la de Fideicomiso De Fomento Minero, del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.

I.5.-Que su representante acredita su personalidad como apoderado general, con suficientes facultades para celebrar actos jurídicos como el presente, mediante la escritura pública número 172,447 de fecha 4 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

I.6.- Que su representante requiere la prestación del servicio de Capacitación 2019, consistente en 7 cursos y 5 conferencias para el personal de FIFOMI.

I.7.- Que la asignación del presente convenio es resultado del procedimiento de adjudicación directa que llevó a cabo su representada, de conformidad a lo preceptuado en el antepenúltimo párrafo del artículo 1 y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público en adelante "la ley".

I.8.-Que con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 84 del reglamento de "la ley" así como el último párrafo del numeral XV.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el C. Lic. Hugo Alberto López Cortez Gerente de Recursos Humanos, servidor público del Fideicomiso de Fomento Minero, será el responsable de administrar el contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

I.9.-Que su poderdante cuenta con los suficientes recursos económicos para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente convenio, en virtud de que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestal 34401-01" SERVICIO PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS".

I.10.-Que su mandante tiene sus "oficinas centrales" con domicilio en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en la Ciudad de México.

II.-Declara **"EL PROVEEDOR"** por su propio derecho:

II.1.-Que la Universidad Nacional Autónoma de México fue creada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación , el 6 de enero de 1945 , en esta misma fecha se publicó su Ley Orgánica siendo una Corporación Pública, organismo descentralizado del estado, y tiene la capacidad jurídica para convenir y obligarse a la ejecución del servicio objeto del presente contrato y dispone de la organización, infraestructura, experiencia, conocimientos elementos suficientes para cumplir satisfactoriamente con la prestación del servicio que se le encomienda.

II.2.-Que por oficio de 17 de noviembre de 2015, el Dr. Alberto Ken Oyama Nakagawa, fue designado por el Rector como Secretario de Desarrollo Institucional de la UNAM, con las atribuciones y obligaciones que la confiere la legislación universitaria nombramiento que bajo protesta de decir verdad, no le ha sido modificado o restringido.



II.3.- Que, para efectos fiscales, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le asignó el Registro Federal de Contribuyentes número UNA2907227Y5.

II.4.- Que cuenta con todos los elementos necesarios para prestar el servicio objeto del presente contrato, pues tiene como fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.

II.5.- Que bajo protesta de decir verdad declara no encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 50 y 60 de "la ley".

II.6.- Que para los efectos legales procedentes, señala como su domicilio Avenida Universidad No. 3000, Alcaldía Coyoacán. C.P. 04510. Ciudad de México.

III.- **"LAS PARTES"**, declaran:

ÚNICA.-Que conocen el contenido y alcance de los requisitos que se establecen en "la ley" y su Reglamento y, que es su libre y espontánea voluntad celebrar el presente contrato y están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones que expresamente otorgan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: **"EL FIDEICOMISO"** encomienda a **"EL PROVEEDOR"** la realización del servicio de Capacitación 2019 consistente en 7 cursos y 5 conferencias y **"EL PROVEEDOR"** se obliga a efectuar dicho servicio acatando los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia, de acuerdo a las características y lineamientos que tiene para efectuar dicha catedra y conforme a lo establecido en el documento de Justificación del Servicio.

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO: **"EL FIDEICOMISO"** pagará a **"EL PROVEEDOR"** como importe máximo por el servicio objeto del presente contrato, la cantidad de \$332,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) no se causa el Impuesto al valor agregado de acuerdo con el artículo 15, fracción IV de la ley del I.V.A.

Se establece entre **"LAS PARTES"** que el importe del servicio será fijo durante la vigencia del presente contrato.

El importe de los servicios compensará a **"EL PROVEEDOR"** tanto la calidad de los servicios que preste y el tiempo que les dedique, así como por la entrega de los trabajos resultantes, materiales, sueldos, honorarios, traslado de materiales, organización y



dirección técnica, administrativa y prestaciones sociales y laborales de su personal, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - FORMA DE PAGO: La contraprestación a que se refiere la cláusula inmediata anterior, la cubrirá **"EL FIDEICOMISO"** a **"EL PROVEEDOR"**, por parte de la Gerencia de Tesorería, previa autorización de la Subdirección de Finanzas y Administración, dentro de los 10 (DIEZ) días hábiles siguientes a la recepción de la factura de cada curso/conferencia correspondiente enviada de manera electrónica al correo de facturación fifomi_facturacion@fifomi.gob.mx, siempre y cuando el servicio de referencia haya sido a entera satisfacción de la Gerencia de Recursos Materiales.

Al efecto **"LAS PARTES"** señalan como lugar de pago la Gerencia de Tesorería, ubicada en las oficinas centrales de **"EL FIDEICOMISO"**.

La factura que **"EL PROVEEDOR"** expida con motivo del presente contrato, deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Expedirse a nombre del Fideicomiso de Fomento Minero;
- b) Descripción del servicio;
- c) Especificar el número del contrato del que derivan;
- d) Deberán estar foliadas;
- e) Contener impresa la cédula de identificación de **"EL PROVEEDOR"**;
- f) Desglosar el I.V.A., en caso de ser recibo desglosar el I.S.R. y
- g) Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan.

Una vez entregada la factura correspondiente por parte de **"EL PROVEEDOR"**, el Subdirector de Finanzas y Administración de **"EL FIDEICOMISO"** emitirá la autorización para su pago sólo si el Gerente de Recursos Humanos de **"EL FIDEICOMISO"** determina que los servicios fueron proporcionados conforme a lo estipulado en el presente contrato, lo cual se hará del conocimiento de **"EL PROVEEDOR"** a más tardar a los cuatro días hábiles siguientes a la fecha en que éste hubiera entregado dicha factura. Pasado ese término sin que **"EL PROVEEDOR"** reciba notificación, se entenderá que la factura ha sido aceptada.

CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: Del 17 de septiembre al 15 de diciembre de 2019.

QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Asimismo, y conforme al Artículo 54 Bis de "la ley", **"EL FIDEICOMISO"** podrá dar por anticipado el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios convenidos y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL FIDEICOMISO"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una nulidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a **"EL PROVEEDOR"** dentro de un

término no mayor a cinco días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para **"EL FIDEICOMISO"**.

SEXTA.-RELACIONES LABORALES: "EL PROVEEDOR" como empresario o patrón del personal que ocupe con motivo del servicio materia del presente contrato, será el único responsable de las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamiento en materia del trabajo y seguridad social; por tanto, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus empleados o trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL FIDEICOMISO"** en relación de los servicios objeto de este contrato, liberándolo de toda responsabilidad y asumiendo los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento judicial en que se vea inmiscuido **"EL FIDEICOMISO"**.

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Con fundamento en el artículo 48 de "la ley", se exceptúa a **"EL PROVEEDOR"**, de presentar la garantía de cumplimiento del presente contrato, bajo la responsabilidad del administrador del contrato.

OCTAVA.- CAUSAS DE RESCISIÓN: "LAS PARTES" podrán rescindir el presente contrato en los casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Por causas de interés general, caso fortuito y fuerza mayor;
- b) Si **"EL PROVEEDOR"** no proporciona el servicio conforme a lo estipulado en este contrato;
- c) Si **"EL PROVEEDOR"** suspende injustificadamente los servicios;
- d) Por incumplimiento a cualquiera de los términos y demás obligaciones de este contrato.

NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, **"EL FIDEICOMISO"** podrá ejercer el derecho de rescisión con apego estricto al procedimiento establecido en el artículo 54 de "la ley", sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

I.- Se iniciará a partir de que al proveedor se le comunique por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II.- Transcurrido el plazo a que se hace mención la fracción anterior. La dependencia o entidad contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a el proveedor dentro de dicho plazo, y

III.- Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

En caso de que se determine la rescisión de este contrato, **"EL FIDEICOMISO"** podrá en función del interés público y evitarse mayores quebrantos, convenir con un tercero la realización de los servicios objeto del mismo.

La firma de este contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de las partes al procedimiento establecido en esta cláusula.

DÉCIMA .-MODIFICACIONES AL CONTRATO: **"EL PROVEEDOR"** no podrá alterar en forma alguna el presupuesto máximo de este contrato aprobado por **"EL FIDEICOMISO"**, por lo que éste último no asumirá ninguna responsabilidad por los servicios, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

Los simples ajustes que en su caso se requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestal, deberán ser autorizados por la Gerencia de Recursos Materiales de **"EL FIDEICOMISO"**, previa anuencia del área requirente de los servicios.

En los casos en que las modificaciones supongan una ampliación al monto del contrato, será requisito indispensable que la instrucción a **"EL PROVEEDOR"** esté autorizada por la Gerencia de Recursos Materiales previa anuencia del área requirente de los servicios, con visto bueno de la Subdirección de Finanzas y Administración de **"EL FIDEICOMISO"**.

Así mismo, con fundamento en el artículo 52 de "la ley", así como el 91 de su Reglamento, **"EL FIDEICOMISO"** podrá realizar modificación al contrato, dentro de su vigencia, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en su conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetándose los precios pactados en este instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN: **"EL PROVEEDOR"** deberá proporcionar la información que en su momento le soliciten la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de **"EL FIDEICOMISO"**, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, requiriendo a **"EL PROVEEDOR"** la información y/o documentación relacionada con el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN: En cualquier momento, durante la ejecución del presente contrato, las partes podrán presentar ante el Órgano Interno de Control del Fideicomiso, solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos de lo dispuesto por los artículos 77 a 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los diversos 126 a 136 de su Reglamento.

El escrito de solicitud de conciliación que presente **"EL PROVEEDOR"** o **"EL FIDEICOMISO"**, según se trate, además de contener los elementos previstos en los artículos 15 y 15A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos.



FFM-047-19

En los casos en que el solicitante no cuente con dichos instrumentos, por no haberse formalizado deberá presentar copia del fallo correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN: “LAS PARTES” están de acuerdo en que para la interpretación y cumplimiento de este contrato se someten expresamente a lo dispuesto en el Código Civil Federal, al Código Federal de Procedimientos Civiles y a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

Leído que fue por las partes y sabedoras del alcance y fuerza legal del contenido de sus cláusulas se firma por triplicado en la Ciudad de México, el día 13 de septiembre de 2019.

“EL FIDEICOMISO”

“UNAM”

SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA
APODERADO GENERAL

DR. ALBERTO KEN OYAMA NAKAGAWA
SECRETARIO DE DESARROLLO
INTITUCIONAL

“AREA CONTRATANTE”


MARÍA MARGARITA JIMENEZ RENDÓN
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

“ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”


LIC. HUGO ALBERTO LÓPEZ CORTES
GERENTE DE RECURSOS HUMANOS

